

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACEPTACION por Dinamarca y Notificación del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre extensión al territorio de las Bahamas del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, firmado en Lake Success, Nueva York, el 22 de noviembre de 1950.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 4 de abril de 1960 el Gobierno de Dinamarca ha depositado el Instrumento de Aceptación del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, firmado en Lake Success (Nueva York), el 22 de noviembre de 1950.

Con fecha 14 de marzo de 1960 el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte notificó la extensión al territorio de las Islas Bahamas, de cuyas relaciones es responsable, del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, firmado en Lake Success (Nueva York), el 22 de noviembre de 1950.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1959.

Madrid, 5 de mayo de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

* * *

ADHESION de Polonia al Protocolo adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo sobre importación de documentos y material de propaganda turística, firmado en Nueva York el día 4 de junio de 1954

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 16 de marzo de 1960, el Gobierno de Polonia ha depositado el Instrumento de Adhesión —con reserva— al Protocolo Adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, sobre importación de documentos y material de propaganda turística, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril de 1960.

Madrid, 5 de mayo de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dispone que los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria remitan a las correspondientes Juntas Provinciales de la Mutualidad de Enseñanza Primaria copia de las nóminas mensuales.

La Orden ministerial de 25 de enero de 1957, a efectos de justificación de los ingresos efectuados por los Habilitados del Magisterio como consecuencia de aplicar el reglamentario descuento del 3,60 por 100 en favor de la Mutualidad de Enseñanza Primaria, dispuso que aquéllos venían obligados a remitir mensualmente a las Juntas Provinciales de dicho Organismo copias de las nóminas, diligenciadas con la firma del Delegado Administrativo de Educación Nacional. La identidad de la función que los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria realizan aconseja hacer extensiva a éstos dicha obligación.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria vienen obligados a remitir a

la Junta Provincial correspondiente de la Mutualidad de Enseñanza Primaria copias de las nóminas mensuales, diligenciadas con la firma del Delegado Administrativo de Educación Nacional.

Segundo.—Se establece, igualmente, para los Administradores de Enseñanza Primaria la obligatoriedad de utilizar y enviar a la referida Junta Provincial de la Mutualidad los impresos confeccionados de acuerdo con los modelos aprobados por la misma y de facilitarle los datos que solicite.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sres. Delegados Administrativos de Educación Nacional.

* * *

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se dispone que los alumnos becarios deberán solicitar el beneficio de matrícula gratuita dentro de los plazos establecidos por la Dirección General correspondiente.

Fijadas por las distintas Direcciones Generales de este Departamento fechas determinadas dentro de las cuales los solicitantes del beneficio de matrícula gratuita han de presentar las peticiones en los Centros de Enseñanza.

Esta Comisaria General, en uso de la atribución que le confiere el artículo 12 de la Orden ministerial de 28 de abril próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo en curso), se ha servido disponer que los alumnos que obtengan beca, no obstante el derecho que les reconoce el artículo 14 de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, y orden general de convocatoria de becas para el curso académico 1960-61, deberán solicitar el beneficio de matrícula gratuita en el Centro donde hayan de seguir sus estudios dentro de los plazos establecidos por la Dirección General correspondiente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1960.—El Comisario general, J. Navarro Latorre.

Sres. Jefe de la Sección de Protección Escolar del Departamento y Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario.

* * *

DECRETO 914/1960, de 4 de mayo, por el que se establecen convalidaciones entre los estudios de Iniciación Profesional, Bachillerato general y Bachillerato laboral.

Establecidas por Decreto de diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, las convalidaciones de estudio entre el Bachillerato Laboral Elemental y el Bachillerato General Elemental, procede, una vez aprobados los nuevos Planes de estudio correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional Industrial por Ordenes ministeriales de tres de octubre y dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, determinar, asimismo, las que hayan de aplicarse entre estas últimas enseñanzas y las de los expresados Bachilleratos, en desarrollo de lo establecido en el Decreto de Coordinación de las Enseñanzas Medias, de seis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

En consecuencia, vista la propuesta de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y los informes de la Inspección Central de Enseñanza Media y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en los estudios de Iniciación Profesional, Bachillerato Laboral y Bachillerato General se estimará equivalente y, por lo tanto, convalidado, salvo en lo

que respecta a las condiciones físicas exigidas para cursar estudios de Formación Profesional Industrial y Bachillerato Laboral.

Artículo segundo.—Las convalidaciones de estudios entre el Bachillerato Laboral Elemental en cualquiera de sus modalidades (Plan de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y seis) y las enseñanzas de Formación Profesional Industrial (Plan mil novecientos cincuenta y siete-cincuenta y ocho), se realizarán conforme se determina seguidamente:

A) Primer curso del Bachillerato Laboral Elemental, por primer curso del grado de Iniciación Profesional Industrial.

Segundo curso del Bachillerato Laboral Elemental, por segundo curso del grado de Iniciación Profesional Industrial.

Tercer curso del Bachillerato Laboral Elemental, por primer curso del grado de Aprendizaje Industrial, excepto Tecnología y Prácticas de Taller o de Laboratorio de este curso.

Cuarto curso del Bachillerato Laboral Elemental, por segundo curso del grado de Aprendizaje Industrial, excepto las asignaturas de Dibujo (Croquización e Interpretación de Planos), Tecnología y Prácticas de Taller o de Laboratorio de este curso.

Quinto curso del Bachillerato Laboral Elemental, por tercer curso del grado de Aprendizaje Industrial, excepto las asignaturas de Tecnología de los cursos segundo y tercero, Prácticas de Taller o de Laboratorio de segundo y tercero y Ciencias de tercero (Física y Química aplicadas).

B) Los Bachilleres Laborales Elementales que hayan obtenido el respectivo título, podrán realizar las pruebas del grado de Aprendizaje Industrial correspondientes al título de Oficial, una vez aprobadas las asignaturas no convalidadas que se detallan en el anterior párrafo.

C) Los alumnos que obtengan las precedentes convalidaciones, tanto si desean cursar el grado de Maestría Industrial como si sólo aspiran al de Aprendizaje Industrial, habrán de someterse al examen de las asignaturas no convalidadas y al del grado de Aprendizaje.

D) Las anteriores convalidaciones se otorgarán por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a instancia de los interesados, con informe del Director del respectivo Centro, acompañado de los pertinentes certificados de estudios.

E) Quienes posean el título de Bachillerato Laboral Elemental podrán tomar parte en los cursos de transformación que, en su caso, se organicen por el Ministerio de Educación Nacional, para, previa su aprobación y después la del respectivo examen de grado, obtener el título de Oficial Industrial.

F) Los alumnos del Bachillerato Laboral Elemental que soliciten las convalidaciones precedentes, no estarán dispensados del cumplimiento del requisito de la edad mínima exigida en los estudios de Formación Profesional Industrial, teniendo en cuenta la peligrosidad de los trabajos de taller y los preceptos contenidos en la vigente legislación laboral.

Artículo tercero.—Las convalidaciones de los estudios de Formación Profesional Industrial en sus grados de Iniciación Profesional Industrial y Aprendizaje Industrial por los del Bachillerato Laboral Elemental, en todas sus modalidades (Cuestionarios de veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y seis), se realizarán según se detalla a continuación:

A) Primer curso del grado de Iniciación Profesional Industrial, por primer curso del Bachillerato Laboral Elemental.

Segundo curso del grado de Iniciación Profesional Industrial, por segundo curso del Bachillerato Laboral Elemental, excepto las asignaturas del Ciclo Especial de las modalidades Agrícola-ganadera y Marítimo-pesquera.

Primer curso del grado de Aprendizaje Industrial, por tercer curso del Bachillerato Laboral Elemental, excepto las asignaturas del Ciclo Especial de los cursos primero y segundo de las modalidades Agrícola-ganadera, Marítimo-pesquera y Administrativa, y el idioma moderno.

Segundo curso del grado de Aprendizaje Industrial, por cuarto curso del Bachillerato Laboral Elemental, excepto las asignaturas de Idioma moderno de los cursos primero y segundo y Ciclo Especial de los cursos primero, segundo y tercero de las modalidades Agrícola-ganadera, Marítimo-pesquera y Administrativa, y Ciclo Especial de segundo curso de la modalidad Industrial-minera.

Tercer curso del grado de Aprendizaje Industrial, por quinto curso del Bachillerato Laboral Elemental, excepto las asignaturas de Idioma moderno de los cursos primero, segundo y tercero, Ciclo Especial de los cursos primero, segundo, tercero y cuarto de las modalidades Agrícola-ganadera, Marítimo-pesquera y Administrativa, y Ciclo Especial de los cursos segundo y tercero de la modalidad Industrial-minera.

B) Aquellos alumnos que al pasar de los estudios de Formación Profesional Industrial al Bachillerato Laboral Elemental les quedasen pendientes de convalidación dos asignaturas de este último, según figura en el apartado tercero preinserto, podrán simultanear su estudio con las del curso superior al último convalidado. El Idioma moderno será compatible con la matrícula en los cursos superiores, sin que se compute entre las asignaturas pendientes. Si les quedasen pendientes más de dos disciplinas, no podrán pasar al curso superior al último convalidado hasta que sólo les queden por aprobar dos de éstas, como máximo.

C) Las anteriores convalidaciones se concederán por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a instancia de los interesados, con informe del correspondiente Director, acompañado de los respectivos certificados de estudio.

D) Quienes posean el título de Oficial Industrial podrán tomar parte en los cursos de transformación que, en su caso, se organicen por el Ministerio de Educación Nacional, para, previa su aprobación y después la de la respectiva prueba final, obtener el título de Bachillerato Laboral Elemental.

Artículo cuarto.—Las convalidaciones de los estudios de Enseñanza Media del Bachillerato General Elemental por los de Formación Profesional Industrial, se llevarán a término según se indica a continuación:

A) Primer curso del Bachillerato General Elemental, por primer curso del grado de Iniciación Profesional Industrial.

Segundo curso del Bachillerato General Elemental, por segundo curso del grado de Iniciación Profesional Industrial.

Tercer curso del Bachillerato General Elemental, por primer curso del grado de Aprendizaje Industrial, excepto las asignaturas de Tecnología y Prácticas de Taller o de Laboratorio del primer curso del grado de Aprendizaje Industrial.

Cuarto curso del Bachillerato General Elemental, por segundo curso del grado de Aprendizaje Industrial, excepto las asignaturas de Tecnología de los cursos primero y segundo, Prácticas de Taller o de Laboratorio de primero y segundo y Dibujo de segundo (Croquización o interpretación de planos).

B) Aquellos alumnos que al pasar de los estudios del Bachillerato General Elemental a los estudios de Formación Profesional Industrial les quedasen pendientes de convalidación dos asignaturas de este último, según figura en el apartado cuarto preinserto, podrán simultanear su estudio con los del curso superior al último convalidado. Si les quedasen pendientes más de dos disciplinas, no podrán pasar al curso superior al último convalidado hasta que sólo les queden por aprobar dos de éstas, como máximo.

C) Dichas convalidaciones se otorgarán por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a instancia de los interesados, con informe del Director del Centro, acompañado de las certificaciones oportunas.

D) Quienes posean el título de Bachillerato General Elemental, podrán tomar parte en los cursos de transformación que en las Escuelas de Aprendizaje de Formación Profesional Industrial se organicen, en su caso, por el Ministerio de Educación Nacional, para que previa su aprobación y después la del examen de grado, puedan obtener el título de Oficial Industrial.

E) Los alumnos del Bachillerato General Elemental que soliciten las convalidaciones precedentes, no estarán dispensados del cumplimiento del requisito de edad mínima exigida en los estudios de Formación Profesional Industrial, teniendo en cuenta la peligrosidad de los trabajos de taller y los preceptos contenidos en la vigente legislación laboral.

Artículo quinto.—Las convalidaciones de estudios de Formación Profesional Industrial por los del Bachillerato General Elemental, se llevarán a término en la siguiente forma:

A) Primer curso de Grado de Iniciación Profesional Industrial, por primer curso del Bachillerato General Elemental.

Segundo curso de Grado de Iniciación Profesional Industrial, por segundo curso de Bachillerato General Elemental, excepto el Idioma moderno de este curso.

Primer curso del Grado de Aprendizaje Industrial, por tercer curso del Bachillerato General Elemental, excepto el Latín de este curso y el Idioma moderno de segundo y tercero.

Segundo curso del Grado de Aprendizaje Industrial, por cuarto curso del Bachillerato General Elemental, excepto el Latín de tercero y cuarto y el Idioma de segundo y tercero.

A bis). Si se solicita la convalidación con el plan especial para Estudios Nocturnos y Secciones Filiales aprobados por Orden ministerial de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, no se exigirá la aprobación del Latín, pero sí el de todos los cursos del Idioma moderno elegido.

B) Aquellos alumnos que al pasar de los estudios de Formación Profesional Industrial al Bachillerato General les quedasen pendientes de convalidación dos asignaturas de esta última, según figura en el apartado quinto preinserto, podrán simultanear su estudio con los del curso superior al último convalidado. Si les quedasen pendientes más de dos disciplinas, no podrán pasar al curso superior al último convalidado hasta que sólo les queden por aprobar dos de éstas, como máximo.

C) Quienes posean el título de Oficial Industrial expedido por el Ministerio de Educación Nacional, previo el examen de reválida correspondiente, y aprueben, además, ante los Tribunales de un Instituto Nacional de Enseñanza Media los cursos del Idioma moderno correspondiente al Grado Elemental, podrán pasar directamente a los cursos de Bachillerato Superior de Enseñanza Media, sin previo expediente de convalidación y sin necesidad de obtener el título de Bachiller Elemental de Enseñanza Media, pero con sujeción a lo dispuesto sobre la enseñanza del Latín en los artículos segundo y quinto del Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Los que deseen obtener el título de Bachiller Elemental podrán someterse al correspondiente examen de Grado, previa la aprobación del Idioma moderno. Los ejercicios serán los mismos que los de los alumnos que han cursado los Bachilleratos especiales sin Latín.

D) La convalidación será concedida por el Director del Instituto nacional, como delegado de la Dirección General de Enseñanza Media, a título individual, previa solicitud del interesado acompañada de las oportunas certificaciones de estudios.

Artículo sexto.—Las convalidaciones que se regulan por la presente disposición, se aplicarán por cursos completos aprobados, conforme al respectivo Plan de Estudios, según se acredite en la correspondiente certificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCÍA-MINA

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de mayo de 1960 por la que se incluyen en la Zona primera de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques las Agencias de Aduanas que radican en Irún y Port-Bou.

Ilustrísimo señor:

La importancia del tráfico fronterizo y el evidente desarrollo industrial y comercial experimentado en las localidades de Irún y Port-Bou justifican la propuesta de la Organización Sindical sobre inclusión en Zona primera de las Agencias de Aduanas que radican en aquellas a los efectos de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques, de 1 de mayo de 1947, aplicable a las citadas Agencias por Orden de 5 de julio de 1949. Por ello,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos a partir de 1 de junio próximo, las Agencias de Aduanas afectadas por la Orden de 5 de julio de 1949 que radican en Irún y Port-Bou quedan incluidas entre las comprendidas en Zona primera, según la clasificación que contiene el artículo 17 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques, de 1 de mayo de 1947, en la redacción dada a dicho precepto por la Orden de 26 de octubre de 1956.

Art. 2.º Las superiores retribuciones a que dé lugar la aplicación de esta Orden podrán ser compensadas con las mejoras voluntarias concedidas por las Empresas al amparo del Decreto de 21 de marzo de 1958.

Art. 3.º Que se proceda a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de mayo de 1960 que disponía la baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles de diverso personal.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 6 de mayo de 1960, página 6046, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, el párrafo afectado:

«Capitán de Infantería don Juan Fernández Gata. Diputación Provincial de León. Motivo de la baja: Retirado en 24 de abril de 1960.»

* * *

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de abril de 1960 que adjudicaba con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora como formando parte del concurso número 30.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 4 de mayo de 1960, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En página 5920, donde dice: «Sargento de Complemento de Infantería don Manuel Velay Magán. Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Pontevedra. Auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra)», debe decir: Sargento de Complemento de Infantería don Manuel Velay Magán, Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Pontevedra. Auxiliar adminis-

trativo en el Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra). Der. pref. artículo 14, ap. a), 3.º»

En la misma página, donde dice: «Brigada de Complemento de Artillería don Manuel Pérez Pérez. Colocado en el Ayuntamiento de Pontevedra. Idem. Idem.», debe decir: Auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).»

En la misma página, donde dice: «Brigada de Complemento de Artillería don Felipez Gómez Hernandez, etc. Idem. Idem.», debe decir: Auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).»

En página 5922, donde dice: «Brigada de Complemento de Infantería don Amalio Fernández Malfeito. Colocado en el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona). Ministerio del Ejército. Auxiliar administrativo mecanógrafo en el Sanatorio Antituberculoso «Generalísimo», Guadarrama (Madrid)», debe decir: Brigada de Complemento de Infantería don Amalio Fernández Malfeito. Colocado en el Ayuntamiento de Badalona (Barcelona). Ministerio del Ejército. Auxiliar administrativo mecanógrafo en el Sanatorio Militar Antituberculoso «Generalísimo», Guadarrama (Madrid).»

En la misma página, donde dice: «Brigada de Complemento de La Legión don Nemesio Conde Herrero. Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Ceuta. Cabo Jefe de la Guardia Municipal, etc.», debe decir: Brigada de Complemento de La Legión don Nemesio Conde Herrero. Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Ceuta. Cabo Jefe de la Policía Municipal, etc.»

En la misma página, donde dice: «Brigada de Complemento don Francisco Blas Luengo, etc.», debe decir: «Brigada de Complemento de Infantería don Francisco Blas Luengo, etc.»

En la misma página, donde dice: «Sargento de Complemento de Infantería don Francisco Pereda Castillo, etc.», debe decir: «Sargento de Complemento de Infantería don Francisco Pereda Castillo, etc.»